

# ORDENANZA N° 9683 - FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA RURAL Y URBANA

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 11 DE ABRIL DE 2018 ---  
PROMULGADA POR DECRETO N° 714 DE FECHA: 9 DE MAYO DE 2018

## **Fomento a la Producción Agroecológica Rural y Urbana**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIONES.**

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto:

- ▶ Fomentar y/o articular políticas, programas y acciones que impulsen el desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica mediante la promoción y regulación de procesos de producción, distribución, industrialización casera y artesanal, comercialización y consumo de alimentos saludables, entendiendo estos, como aquellos logrados a partir de considerar en forma interrelacionadas las dimensiones de sustentabilidad ambiental, económica, social y cultural.
  
- ▶ Estimular la transición hacia la producción agroecológica a nivel municipal comenzando, de esta manera, un camino de transición hacia un nuevo modelo de agricultura que nos permita repoblar el campo y la periferia urbana, valorar los saberes populares y ancestrales, producir en una escala más pequeña y armoniosa con la naturaleza, proteger el ambiente, cuidar los ecosistemas y a través de la producción sana de alimentos variados y locales promover el desarrollo local, el turismo ecológico, generar fuentes de trabajo en zona rural y periurbana como así también dentro de la ciudad misma, defender la soberanía alimentaria y territorial; y fundamentalmente mejorar la dieta alimenticia y preservar la salud de la población.

Artículo 2º: Definición.

► Producción Agroecológica: Conjunto de prácticas agropecuarias rurales y urbanas basadas en una agricultura de procesos y no de insumos: y en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química ni Organismos Genéticamente Modificados (OGM) que permitan una alimentación segura y saludable. Se incluye, por lo tanto dentro de esta definición a la agricultura orgánica, biodinámica, permacultura y cualquier otra variante que cumpla con los elementos centrales detallados en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Descripción de los elementos centrales que deben respetarse en la Producción Agroecológica:

- a) mantenimiento del suelo vivo, para su conservación y la del agua, mediante prácticas de laboreo variadas y adaptadas al lugar como p ej.: laboreo mínimo, labranza vertical, labranza tradicional, siembra directa, siembras al voleo, siembras sobre el tapiz, cobertura vegetal seca, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, y curvas de nivel;
- b) suministro regular de materia orgánica mediante el uso de compostaje, estercoleros, cenizas, lombricompostos, biofertilizantes y rotaciones de cultivos y producciones planificadas;
- c) reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, frutales y cultivos intercalados basados en leguminosas y otras especies;
- d) prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante el uso de biopreparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación, introducción y conservación de los enemigos naturales y con todos aquellos productos habilitados en el registro de producción orgánica;
- e) uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
- f) producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos de síntesis química
- g) producción, selección y conservación de materiales genéticos locales,

regionales y nacionales de semillas, plantines y animales; sin la utilización de técnicas de cruzamiento genético no naturales o que deban ser producidas dentro de un laboratorio;

h) producción que mejora la capacidad de abastecimiento de alimentos para la población, respetando la diversidad productiva y cultural;

i) Quedan expresamente prohibidos en la producción agroecológica los cultivos y animales obtenidos por la técnica transgénica o cualquier otra técnica que deba ser realizada dentro de un laboratorio;

j) En el caso de algún producto o técnica no detallada en la presente ordenanza, deberá ser considerada, analizada y consensuada junto al Consejo consultivo asesor Municipal agroecológico cuyo fallo será inapelable.

## **CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y POLÍTICAS AGROECOLÓGICAS.**

Artículo 4: Crease la Dirección de Agroecología Municipal

Artículo 5°: Crease el Registro Municipal de Producciones Agropecuarias Agroecológicas.

Artículo 6°: Crease el Consejo Asesor Municipal Agroecológico

## **CAPÍTULO III - De las competencias**

Artículo 7: La dirección de Agroecología será autoridad de aplicación de la presente ordenanza y cumplirá con las siguientes funciones:

a) Proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agroecológicas;

b) Asesorar y concertar sobre las políticas, programas, acciones y normas tendientes a cumplir los objetivos de la presente ley;

c) Analizar los problemas de la producción agroecológica y proyectar soluciones para cada caso;

d) Acercar en forma permanente los reclamos y propuestas de los productores agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos;

e) Facilitar todas las tareas del productor agroecológico desde la

producción hasta la venta e industrialización casera de los alimentos agroecológicos;

f) Trabajar en conjunto con el Consejo consultivo asesor Municipal agroecológico para diseñar políticas públicas agroecológicas participativas y comunitarias.

Artículo 8: En el Registro Municipal de Productores Agroecológicos deberán inscribirse todos los productores agroecológicos que quieran participar de las políticas públicas agroecológicas para recibir diversos planes, asesoramiento, ayuda económica, acceso a créditos y subsidios, exenciones de impuestos, acceder a lugares de venta tanto locales como ferias verdes, exposiciones, encuentros de productores como también regionales, ser priorizados en la compra local estatal, difusión y promoción a través del municipio de sus producciones agroecológicas, etc.

Artículo 9: El Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico actuará junto a la Dirección de Agroecología en forma integrada y participativa para diseñar planes, estrategias y solucionar los inconvenientes o conflictos que puedan plantearse y será el encargado de redactar los protocolos a cumplir en cada tipo de producción e industrialización agroecológica.

El mismo estará integrado por:

Un (1) integrante de la Dirección de Agroecología Municipal;

Un (1) integrante del INTA con formación y experiencia agroecológica;

Tres (3) productores agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal de Productores Agroecológicos y elegidos por consenso entre los productores agroecológicos.

Artículo 10: El Consejo Consultivo asesor municipal agroecológico puede decidir en caso de ser necesario incorporar nuevos miembros al mismo como por ejemplo instituciones educativas y de consumidores responsables.

Artículo 11: El Consejo Consultivo asesor municipal agroecológico será de carácter honorario pero contará con los correspondientes gastos de representación que le permita actuar eficazmente.

#### **CAPÍTULO IV: DE LA CERTIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y SELLO DE ORIGEN**

Artículo 12: Créase el Sistema Municipal Único de Certificación Participativa que tendrá como principios y valores:

- a) construir sistemas productivos económicamente viables;
- b) preservar los recursos naturales y su biodiversidad;
- c) promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;
- d) promover la dignidad del trabajo de la familia de los agricultores;
- e) acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- f) promover los circuitos cortos de comercialización sobre la base de un sistema de economía solidaria;
- g) precio justo para el productor y accesible para el consumidor;
- h) Otorgar un sello de origen al alimento o materia prima agroecológica con el objeto de que dicha materia prima o alimento pueda ser identificado fácilmente por el consumidor.

Artículo 13: El Consejo Asesor Municipal Agroecológico hará un seguimiento de los distintos establecimientos agroecológicos inscriptos en el Registro Municipal, verificando que se cumpla con el protocolo consensuado de producción agroecológica y otorgará un sello de origen a todas las materias primas y alimentos que cumplan con los requisitos establecidos en forma gratuita.

Artículo 14°: Adhiérase a la ley Provincial N° 9625 y Ley nacional N° 25127/99, referidas a la Producción Ecológica , Biológica y Orgánica.

Artículo 15°: COMUNIQUESE.